

el Derecho internacional en caso de que sea imposible llegar a un acuerdo sobre la revisión del Convenio en aplicación de las disposiciones del apartado 2 del artículo 17.

5. Los Estados miembros consideran que, en caso de suspensión del presente Convenio, a iniciativa de cualquiera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, el mismo podrá continuar aplicándose entre los restantes Estados miembros.

6. Los Estados miembros consideran que el proyecto de Convenio relativo al paso de las fronteras exteriores de los Estados miembros de las Comunidades Europeas está íntimamente vinculado a otros instrumentos necesarios para la realización de lo dispuesto en el artículo 8.A, del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular al Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas.

Los Estados miembros recalcan la necesidad de intensificar los trabajos sobre el citado proyecto, de forma que terminen antes de finales de 1990. La entrada en vigor del Convenio relativo al paso de las fronteras exteriores de los Estados miembros debería poder tener lugar lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Convenio.

7. La República Federal de Alemania declara que la República Democrática alemana no es respecto de la República Federal de Alemania un país extranjero.

Respecto de la Declaración de Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la definición de «nacional alemán» aneja al Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 25 de marzo de 1957, la República Federal de Alemania señala que el presente Convenio no es aplicable a los alemanes en el sentido de la mencionada declaración.

8. Los Países Bajos parten del principio de que, al tratarse de una cuestión que atañe a los 12 países, el procedimiento de aprobación no comenzará en las capitales antes de que Dinamarca haya firmado también el Convenio. En cualquier caso, los Países Bajos no iniciarán dicho procedimiento antes de que Dinamarca lo haya firmado.

9. Los Países Bajos declaran respecto de la definición de la noción de «solicitud de asilo», que interpreta los términos «pide a un Estado miembro la protección» en el sentido de que el extranjero en cuestión, al presentar una solicitud de asilo, invocando su condición de refugiado, pide ser admitido en condición de tal en dicho Estado miembro.

10. El Reino de España declara que si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio, el Reino Unido decide extender su aplicación a Gibraltar, dicha aplicación se entenderá sin perjuicio de la postura de España con respecto al litigio que la opone al Reino Unido a propósito de la soberanía sobre el istmo.

El original de la presente acta, tal como queda firmada por el Presidente y el Secretario de la Conferencia, se depositará juntamente con el Convenio ante el Gobierno de Irlanda.

Una copia del presente acta se remitirá a los Estados signatarios.

Hecho en Dublín el dieciséis de junio de mil novecientos noventa.

El presente Convenio entrará en vigor de forma general y para España el 1 de septiembre de 1997, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de julio de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**17387** *ORDEN de 23 de julio de 1997 por la que se aprueba el modelo 567 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para la aplicación de la deducción prevista en el artículo 70 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y otras deducciones por inundaciones u otras circunstancias excepcionales.*

La Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 22) aprobó el modelo 567 de declaración-liquidación por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para la aplicación de la deducción prevista en el Real Decreto-ley 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación del parque de vehículos de turismo.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 10/1994, de 30 de septiembre, de incentivos fiscales de carácter temporal para la renovación del parque de vehículos de turismo estableció una nueva deducción autorizando la utilización del modelo 567 aprobado por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1994 para la autoliquidación e ingreso del impuesto con aplicación de la citada deducción.

Recientemente, el Real Decreto-ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, ha introducido un nuevo artículo 70 bis a la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, por el que se establece una deducción de la cuota, con carácter indefinido.

La disposición adicional tercera del citado Real Decreto-ley 6/1997 establece que hasta que no se aprueben nuevos modelos de declaración-liquidación por el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, la autoliquidación e ingreso del impuesto con aplicación de la deducción prevista en el artículo 70 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, se efectuará mediante el modelo 567 aprobado por Orden de Ministro de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1994.

Por otra parte, la normativa que regula el Impuesto ha sufrido diversas modificaciones que afectan, fundamentalmente, a la estructura de tipos del impuesto que, en la actualidad, descansa en determinadas características técnicas de los vehículos, como son la cilindrada y el tipo de motor, que no son contempladas por el modelo 567 actualmente vigente.

Por su parte, el artículo 71.1 de la Ley 38/1992 autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a aprobar los modelos de declaración a utilizar por los obligados tributarios y a determinar el lugar, forma y plazos en que deba procederse a su liquidación y pago.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 567.*—Se aprueba el modelo 567, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-liquidación. Deducción artículo 70 bis, Ley 38/1992 (Programa PREVER) y otras deducciones excepcionales».

Dicho modelo, que figura como anexo de la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado y ejemplar para la entidad colaboradora, y deberá ser presentado por los obligados tributarios a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación definitiva de los vehículos automóviles nuevos que se beneficien de la aplicación de la deducción prevista en el Real Decreto-ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el Programa PREVER, y por los beneficiarios de las deducciones establecidas en los Reales Decretos-ley 2/1997, de 14 de febrero, y 4/1997, de 14 de marzo, y de las que pudieran establecerse en relación con circunstancias excepcionales como las contempladas en los referidos Reales Decretos-ley.

**Segundo. Lugar de presentación.—Uno.** Si la declaración-liquidación resulta una cantidad a ingresar, podrá realizarse el ingreso en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma en cuya demarcación tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la declaración lleva adheridas las citadas etiquetas, el ingreso podrá realizarse además en cualquier entidad colaboradora autorizada (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Una vez presentada la declaración en la entidad colaboradora y validada la casilla inferior correspondiente al ingreso, se entregará al sujeto pasivo el ejemplar para el interesado y el ejemplar para la Administración. Este último ejemplar será entregado por el declarante al efectuar la matriculación del vehículo automóvil en la Jefatura Provincial de Tráfico competente, acompañando al mismo el documento acreditativo de la baja definitiva del vehículo usado cuya baja por desguace da derecho a la deducción, documento que habrá sido expedido por la Dirección General de Tráfico o las Jefaturas dependientes de la misma.

**Dos.** Si de la declaración-liquidación no resulta una cuota a ingresar, la misma deberá presentarse directamente, en la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Una vez presentada la declaración en la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria se devolverá al declarante el ejemplar para el interesado y el ejemplar para la Administración debidamente sellados por la citada Dependencia o Sección. Este último ejemplar será entregado por el declarante al efectuar la matriculación del vehículo automóvil en la Jefatura Provincial de Tráfico competente acompañando al mismo el documento acreditativo de la baja definitiva del vehículo usado cuya

baja por desguace da derecho a la aplicación de la deducción, documento que habrá sido expedido por la Dirección General de Tráfico o las Jefaturas Provinciales dependientes de la misma.

**Tres.** Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de los regímenes de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

**Tercero. Plazo de presentación.—**La presentación de la declaración y, en su caso, el ingreso deberá efectuarse una vez solicitada la matriculación definitiva del vehículo automóvil y antes de que la misma se haya producido.

#### Disposición adicional.

Se modifica el anexo I de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, suprimiendo en el epígrafe «Código 021 Autoliquidaciones» lo siguiente:

Código de modelo: 567. Denominación: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-liquidación. Periodicidad:

En su lugar se incluirá lo siguiente:

Código de modelo: 567. Denominación: Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-liquidación. Deducción artículo 70 bis, Ley 38/1992 (Programa PREVER) y otras deducciones excepcionales. Periodicidad:

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 20 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que aprueba el modelo 567 de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte para la aplicación de la deducción prevista en el Real Decreto-ley 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación del parque de vehículos de turismo.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

**ANEXO I**

Espacio reservado para cumplimentar por el órgano competente para la matriculación



**Agencia Tributaria**  
 Delegación de Administración de  
 Código de Matriculación

**Impuesto especial sobre determinados medios de transporte**  
**DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN**  
 Dedución art. 70 bis Ley 38/1992 (Programa PREVER) y otras deducciones excepcionales.

Modelo  
**567**

Período  A  B Ejercicio

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

N.I.F. Apellidos y Nombre o Razón Social

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

**Antiguo**

Marca Tipo Modelo (denominación comercial)

Nº identificación (bastidor) Clasificación Matrícula

Medio de transporte nuevo adquirido en un Estado de la C.E.E. distinto de España

**Nuevo**

Marca Modelo-Tipo

Nº identificación (bastidor) Clasificación Motor de gasolina  Cilindrada (c.c.)  
 Motor Diesel

(6) Base imponible	1	
Tipo	2	%
Cuota	3	
Deducción lineal	4	
Cuota a ingresar	5	

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_  
 Firma del obligado tributario o Representante

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., declaraciones-liquidaciones (autoliquidaciones).

Forma de pago:  E.C. En efectivo  E.C. Adeuado en cuenta

Importe:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad	Sucursal	DC	Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

**Ejemplar para la Administración**

Espacio reservado para cumplimentar por el órgano competente para la matriculación

Matricula



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN

Deducción art. 70 bis Ley 38/1992 (Programa PREVER) y otras deducciones excepcionales.

Modelo

# 567

Devengo (2)

Período ... O A Ejercicio ...

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Obligado tributario (1)

N.I.F. \_\_\_\_\_ Apellidos y Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

Calle, Plaza, Avda. Nombre de la vía pública \_\_\_\_\_ Número Esc. Piso Puerta Teléfono \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

Representante (3)

Características de los vehículos (4)

Liquidación (5)

Fecha y firma

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_  
Firma del obligado tributario o Representante

Ingreso (7)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., declaraciones-liquidaciones (autoliquidaciones).

Forma de pago:  E.C. En efectivo  E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I \_\_\_\_\_

Código Cuenta Cliente (CCC) \_\_\_\_\_

Entidad:	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
_____	_____	_____	_____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

## Ejemplar para la Entidad colaboradora

Espacio reservado para cumplimentar por el órgano competente para la matriculación

Matriculación



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de Administración de

Código Administrativo

Grid for administrative code

Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN

Deducción art. 70 bis Ley 38/1992 (Programa PREVER) y otras deducciones excepcionales.

Modelo

567

Formulario for identification label (obligado tributario) with fields for N.I.F., name, address, and municipality.

Formulario for representative (representante) with fields for N.I.F., name, address, and municipality.

Formulario for vehicle characteristics (características del vehículo) with sections for 'Antiguo' and 'Nuevo' vehicles.

Formulario for liquidation (liquidación) with a table for tax base and type.

Formulario for payment (ingreso) including signature, date, and payment details.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el interesado

Modelo  
**567**

# Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto especial  
sobre determinados  
medios de transporte**  
DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN  
Deducción art. 70 bis Ley 38/1992 (Programa PREVER)  
y otras deducciones excepcionales.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y letras mayúsculas.

### (1) Obligado tributario

Las personas físicas y las Entidades que dispongan de etiquetas identificativas deberán adherir una de ellas en cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación.  
Los datos de identificación sólo deberán cumplimentarlos quienes no dispongan de etiquetas identificativas. En este caso deberá adjuntarse una fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

### (2) Devengo

Ejercicio: Deberá consignar las dos últimas cifras del año al que corresponde la declaración.

### (3) Representante

Los datos del representante se deberán consignar, solamente en el caso de que la declaración se presente por persona distinta del obligado tributario.

### (4) Características de los vehículos

**Antiguo.**

Se consignarán los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo que ha sido dado de baja por desguace.

**Nuevo.**

Medio de transporte nuevo adquirido en un Estado de la Comunidad Económica Europea distinto de España: Si el medio de transporte cuya matriculación se va a efectuar es nuevo y ha sido adquirido en un Estado de la Comunidad Económica Europea distinto de España, marque con una X la casilla indicada.

Se consignarán, en todo caso, los datos que figuran en la ficha técnica del vehículo nuevo.

### (5) Liquidación

#### (6) Determinación de la cuota a ingresar:

1. Se consignará el valor del medio de transporte de acuerdo con las siguientes normas:

- Medios de transporte nuevos: importe que se haya determinado como base imponible a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de un impuesto equivalente o, a falta de ambos, el importe total de la contraprestación satisfecha por el adquirente, determinada conforme al artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Medios de transporte usados: por su valor de mercado en la fecha de devengo del Impuesto.  
Para determinar el valor de mercado se podrán utilizar las tablas de valoración de medios de transporte usados aprobadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del impuesto.

2. Los tipos impositivos son los siguientes:

a) Península e Islas Baleares.

- Vehículos automóviles de turismo y tipo "jeep" o todo terreno de cilindrada inferior a 1600 c.c. para motores de gasolina..... 7 %
- Vehículos automóviles de turismo y tipo "jeep" o todo terreno con motor diesel de cilindrada inferior a 2.000 c.c..... 7 %

- Resto de medios de transporte..... 12%
  - b) Canarias.
    - Vehículos automóviles de turismo y tipo "jeep" o todo terreno de cilindrada inferior a 1600 c.c. para motores de gasolina..... 6%
    - Vehículos automóviles de turismo y tipo "jeep" o todo terreno con motor diesel de cilindrada inferior a 2.000 c.c..... 6%
    - Resto de medios de transporte..... 11%
  - c) Ceuta y Melilla..... 0%
  - d) En los casos de introducción, con carácter definitivo, en Península e Islas Baleares, de medios de transporte matriculados en Canarias, se estará a lo previsto en el artículo 70.4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
3. Se consignará el resultado de aplicar a la Base imponible 1, el tipo vigente 2.
4. Dedución lineal.
1. Si los vehículos automóviles de turismo cumplen las condiciones establecidas en el artículo 70 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, el importe de la deducción lineal será de 80.000 pesetas.
  2. Si se trata de vehículos acogidos a lo dispuesto en las normas dictadas para reparar los daños causados por las inundaciones, el importe de la deducción lineal será el previsto en cada caso por las normas de aplicación.  
Para los beneficiarios de las deducciones establecidas en los Reales Decretos-Ley 2/1997 de 14 de febrero y 4/1997 de 14 de marzo, el importe de la deducción lineal será de 165.000 pesetas.
  5. En ningún caso, el importe de la deducción lineal podrá ser superior a la cuota. Por tanto, la cantidad a consignar en esta casilla será una cifra positiva o cero.

**(7) Ingreso**

Marque con una X la casilla correspondiente a la forma de pago.

Indique el importe del ingreso en la casilla **I** (Deberá coincidir con el consignado en la casilla 5).

**Plazo de presentación**

La presentación de la declaración y, en su caso, el ingreso deberán efectuarse una vez solicitada la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que la misma se haya producido.

**Lugar de presentación**

**Declaración a INGRESAR:**

Si dispone de etiquetas identificativas:

- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.
- En cualquier Entidad colaboradora (BANCOS, CAJAS DE AHORRO O COOPERATIVAS DE CRÉDITO) de su provincia.

Si no dispone de etiquetas identificativas:

- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal. En este caso, deberá acompañar fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

**Declaración con CUOTA CERO:**

En los supuestos en que practicada la deducción lineal no resulte cuota a ingresar, el impreso debidamente cumplimentado se presentará en la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.